

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,  
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que JOSE GERMAN MARTINEZ ALDANA identificado con C.C. 93.398.131, en calidad de apoderado de MONICA ROCIO BERNAL RUIZ y GIOVANNY MARTINEZ ALDANA, radicó bajo el No. 73001-1-25-0451 del 21 de octubre de 2025, solicitud para reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural y modificación para vivienda bifamiliar en 3 pisos y comercio en primer piso, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 6 B No. 65 A – 07 / Calle 65 A Jordán Etapa 8, en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-63231 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0336-0009-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-63231 del 21 de octubre de 2025, MONICA ROCIO BERNAL RUIZ identificada con C.C. 65.776.424 y GIOVANNY MARTINEZ ALDANA identificado con C.C. 93.409.058, son los propietarios del predio ubicado en la Carrera 6 B No. 65 A – 07 / Calle 65 A Jordán Etapa 8 en la ciudad de Ibagué, y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0336-0009-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 20 de noviembre de 2025.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los solicitantes, mediante radicado No. 2515570 del 26 de noviembre de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentaron fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-26100168, entregada el 21 de enero de 2026.

Que los solicitantes, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2611226 del 03 de marzo de 2026, requirieron la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0148 del 03 de marzo de 2026, es decir hasta el 26 de marzo de 2026.

Que los solicitantes, mediante oficio radicado con No. 2611749 del 25 de marzo de 2026 allegaron los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-26100168.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano Uno, mediante auto No. 73001-1-26-0262 del 09 de abril de 2026, prorrogó por el término de veintidós (22) días hábiles, el plazo que tiene para resolver la solicitud, es decir hasta el catorce (14) de mayo de 2026.

*M*

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área legal en los literales A.05, A.07, A.11, B.18, del área de arquitectura en los numerales 2.01, 3.3, 3.4, 3.2.05, 3.2.07, 3.2.15, 3.2.16, 3.2.20, 3.2.30, 3.2.32, 3.2.34, 3.2.42, 3.3.02, 4.2, 4.8, 5.1, 5.2, 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 7.04, 7.05, 7.06, del área de geotecnia en los numerales 1.01, 1.03, 1.04, 1.06, 1.08, 1.09, 1.16, y estructural en los numerales 1.02, 1.05, 1.07, 1.08, 5.01, 5.04, 5.10, 6.05.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." *Negrita y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a las observaciones realizadas.

Conforme con lo anterior,

#### RESUELVE

**Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para el reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural y modificación para vivienda bifamiliar en 3 pisos y comercio en primer piso, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Carrera 6 B No. 65 A – 07 / Calle 65 A Jordán Etapa 8 en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. **350-63231** y ficha catastral **73-001-01-08-00-00-0336-0009-0-00-00-0000**, radicada bajo el No. **73001-1-25-0451** de octubre 21 de 2025, por **MONICA ROCIO BERNAL RUIZ** identificada con C.C. 65.776.424 y **GIOVANNY MARTINEZ ALDANA** identificado con C.C. 93.409.058.

**Artículo 2.-** En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

**Artículo 3.-** Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Artículo 4.-** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.


**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

**Artículo 6.-** El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 el cual consagrada que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

**Por la cual se declara Desistida una solicitud**

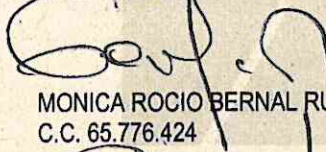
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

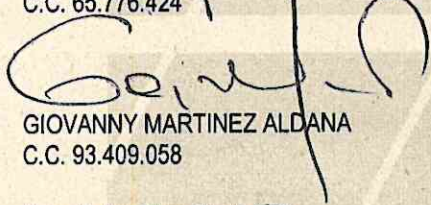
Expedida en Ibagué, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.

  
Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**  
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 22 MAY 2026, hora 11:50 a.m se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

  
MONICA ROCIO BERNAL RUIZ  
C.C. 65.776.424

  
GIOVANNY MARTINEZ ALDANA  
C.C. 93.409.058

El notificador

  
BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: Arq. Stiven Rincón 

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE  
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
NIT. 93.361.855-7

Que el día **09 JUN 2026**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **09 JUN 2026**

FIRMA:

